



CONVENIO MARCO

REUNIDOS

De una parte, IILA – Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana (en adelante “IILA”) con sede en Roma, via Paisiello nº 24, c.p. 00198, N.F. 80443910585, representada por su Secretaria General, Antonella Cavallari.

De otra parte, Bioversity International, en representación de la Alianza Bioversity International y el Centro Internacional de Agricultura Tropical -CIAT- (en adelante la Alianza) con sede en Via di San Domenico, 1 - 00054 Roma, representado por su director General Juan Lucas Restrepo

CONSIDERACIONES

- Que la IILA es una Organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y sus miembros son Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y vigente a partir del 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados miembros;
- Que la IILA representa una de las principales herramientas de fortalecimiento de las relaciones entre Italia, Europa y América Latina;
- Que la IILA es Ente Delegado de la Cooperación Europea;
- Que la IILA es Observador Permanente ante la ONU;
- Que la IILA, en el marco de sus actividades institucionales, ejecuta proyectos de cooperación en múltiples sectores, entre éstos figura el apoyo a los pequeños productores agrícolas y el empoderamiento de las mujeres empresarias y lleva a cabo iniciativas de carácter socioeconómico, cultural y técnico-científico;
- Que Bioversity International es un centro de investigación que se estableció como organización internacional independiente mediante el "Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI)" con el gobierno italiano en 1991; acuerdo revisado en 2015;
- Que Bioversity International es miembro del Sistema CGIAR;

- Que Bioversity International y el CIAT (ambos centros pertenecientes al CGIAR) han formado una alianza conocida como Alianza de Bioversity International y el CIAT (Alianza) a través de un Acuerdo de Asociación vigente desde el 1 de enero de 2020, teniendo un único director general y una Junta Directiva común como parte de su estructura de gobierno;
- Que la Alianza ofrece soluciones basadas en la ciencia y la investigación que aprovechan la biodiversidad agrícola y transforman de manera sostenible los sistemas alimentarios para mejorar la vida de las personas y abordar las crisis globales de desnutrición, cambio climático, pérdida de biodiversidad y degradación ambiental;
- Que la Alianza trabaja con socios en América Latina y el Caribe, África, y Asia, reconociendo que las asociaciones son críticas para asegurar el acceso al mejor conocimiento e innovación;
- Que la IILA y la Alianza suscribieron, el día 22 de abril de 2021, un Convenio de colaboración, con el propósito de activar cualquier forma de sinergia y eficaz colaboración científica con el objeto de profundizar en los temas reseñados en los expositivos y, en lo específico, a través de la promoción de iniciativas conjuntas como por ejemplo seminarios, conferencias, encuentros institucionales, estudios e investigaciones, proyectos de cooperación para los países miembros sobre temas relativos a la agenda italo-latinoamericana y birregional Europa-América Latina y el Caribe, a la agenda multilateral, con especial atención a los temas de integración, y a la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU 2030. Dicho Convenio caducó el día 21 de abril de 2024;

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ART. 1

Las Consideraciones forman parte integral y sustancial del presente Convenio Marco (“Convenio”).

ART. 2

Mediante el presente Convenio las Partes declaran su disposición a poner en marcha una colaboración, cumpliendo las normas de aplicación, las políticas empresariales y respetando los límites estatutarios e institucionales de cada una de las Partes, a fin de reforzar la cooperación con los países de América Latina sobre los temas relacionados con la agenda italo-latinoamericana y birregional Europa-América Latina y el Caribe, a la agenda multilateral, con especial atención a los temas de integración, y a la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU 2030.

La colaboración tendrá lugar a través de la organización y/o la promoción de iniciativas conjuntas, como cursos de alta formación técnica, seminarios, conferencias, encuentros institucionales, estudios e investigaciones y proyectos de cooperación en beneficio de los países miembros de la IILA. Para el cumplimiento de dichos objetivos, las Partes pondrán a disposición sus competencias, su experiencia y las redes de relaciones nacionales e internacionales.

ART. 3

Las Partes se comprometen a compartir información y buenas prácticas mediante los siguientes mecanismos:

- a) Definición de canales de comunicación institucionales, a través de la designación, de sus respectivos puntos de contacto para la coordinación de las actividades que se identificarán en el marco del mismo.
- b) Organización de reuniones periódicas a celebrarse cada tres/seis meses en la forma que dispongan las Partes.

ART. 4

Queda entendido que cualquier carga financiera para las Partes surgirá sólo mediante la firma de acuerdos específicos de ejecución en los que se definirán los contenidos, los plazos, las modalidades operativas, productos, resultados y servicios que se generarán, contribuciones, deberes y derechos de las Partes, derechos de propiedad intelectual y cualquier otro elemento útil.

ART. 5

ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cada Parte mantendrá la titularidad de cualquier Propiedad Intelectual Previa que entregue o comunique en el transcurso de este Convenio. La Propiedad Intelectual Previa incluye todos los cultivares (comerciales o no), materiales vegetales, información, técnicas, conocimientos, prácticas, procesos, procedimientos de prueba, Know-how, software y los materiales (independientemente de la forma o medio en el que se divulguen o almacenen) que tienen cualquiera de las partes antes del Convenio y que pueden intercambiar en relación con el mismo.

Los acuerdos sobre propiedad intelectual se reflejarán en los acuerdos específicos o cartas de entendimiento, que se ejecutan bajo las condiciones de este Convenio. La propiedad intelectual sobre los activos intelectuales desarrollados como resultado de la ejecución de acuerdos específicos o cartas de entendimiento será definida por las partes para cada caso particular.

Todos los resultados del Convenio deberán publicarse de conformidad con la práctica académica normal, y las Partes acuerdan que a los investigadores vinculados a proyectos de investigación derivados se les permita hacer presentaciones orales y escritas de tales resultados en simposios, congresos, seminarios, eventos y reuniones nacionales, regionales o internacionales de carácter profesional, y publicarlos en revistas científicas, en tesis de pregrado o en tesis de doctorado. En todo material que se publique se hará un reconocimiento a las Partes.

ART. 6

Cada una de las Partes podrá utilizar el logo y la imagen de la otra Parte, sólo previa autorización escrita de ésta en el marco de los acuerdos de ejecución mencionados en el art. 4.

ART. 7

El presente Convenio tiene una duración de 3 (tres) años a partir de la fecha de la firma. Cualquier prórroga y/o renovación del mismo se acordará entre las Partes y se formalizará por escrito. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso previo de al menos 3 (tres) meses. Dicho aviso deberá notificarse a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo o correo certificado.

ART. 8

Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad relativa a cualquier información confidencial a la que tuvieran acceso en el marco de la ejecución del presente Convenio.

ART. 9

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio especial de cooperación.

ART. 10

Cada una de las Partes deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de aplicación y sobre protección de datos personales, por el Reglamento UE/679/2016 ("RGPD") y futuras enmiendas y adiciones.

Cada una de las Partes, en calidad de Titular del Tratamiento, tratará en plena autonomía diversas categorías de datos personales (según quedan definidos por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad"; "Datos") en la ejecución de la actividad recogida en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la autonomía en definir finalidad y modalidad del tratamiento de Datos, cada una de las Partes se reserva la facultad de solicitar cualquier información, documento y/o prueba que demuestre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad, en la medida en que ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Normativa Aplicable en Materia de Privacidad.

ART. 11

Cualquier comunicación escrita entre las Partes concerniente al presente Convenio deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

- Alianza, Via di San Domenico, 1 - 00054 Roma, a la atn. de Gianpiero Menza o por correo electrónico: g.menza@cgiar.org
- IILA Via Giovanni Paisiello, 24 a la atn. del Director Ejecutivo Gianandrea Rossi, o por correo electrónico: cooperazione@iila.org

Cada una de las Partes será responsable de la protección de su sistema informático con relación a las comunicaciones electrónicas.

ART. 12

Las modificaciones al presente Convenio podrán realizarse sólo y únicamente por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

ART. 13

Alianza se compromete a respetar y a hacer respetar a sus colaboradores, y/o subcontratistas, si los hubiere, todos los principios recogidos en el Código Ético de la IILA publicado en la página web www.iila.org ("Código IILA").

Art. 14

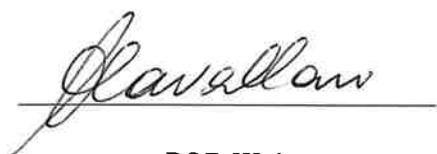
Las Partes aceptan resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio.

Art. 15

Ninguna estipulación contenida en el presente Convenio podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional para la fundación del Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y al Acuerdo de Sede entre el Gobierno Italiano y el Instituto Ítalo-Latinoamericano, ratificado por Italia mediante ley nº 141 del 12 de julio de 2005.

Ninguna estipulación contenida en el presente Acuerdo podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidas a Bioversity International por medio del "Acuerdo sobre el establecimiento del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI)" con el Gobierno de Italia.

En Roma, a 24 LUG, 2024e



POR IILA
Antonella Cavallari
Secretaria General



POR Bioversity
International
Juan Lucas Restrepo
Director General



Testigo de Honor
S.E. la Embajadora
Ligia M. Quessep Bitar
Embajada de Colombia en
Italia